

No. Radicado: 08SE202473250000002032
Fecha: 2024-03-01 11:28:23 am
Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION,
Depon: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE
CONFLICTOS - CONCILIACION
Destinatario WENDY VANESSA FERIA CABARCAS
Anexos: 0 Folios: 1
08SE202473250000002032

Facatativá, 01 de marzo de 2024.

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a):
WENDY VANESSA FERIA CABARCA
sendoyapablo@gmail.com
wendyferia02@gmail.com
Madrid - Cundinamarca

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: **NOTIFICACION WEB Resolución 0077 del 24 de enero de 2024.**

Radicado: 08SE202273250000006381 ID: 15066943
Querellante: WENDY VANESSA FERIA CABARCAS
Querellado: DEKNOVA SAS

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **PUBLICA EN PAGINA WEB** el contenido de la **Resolución 0077 del 24 de enero de 2024**, suscrito por la doctora Graciela Garzón Mora Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del grupo Interno de PIVC- RCC de la Dirección territorial de Cundinamarca, decisión a través del cual se dispuso ordenar el **ARCHIVAR** la averiguación preliminar iniciada mediante Auto 00192 del 8 de febrero de 2023 del radicado en referencia iniciada contra la empresa DEKNOVA SAS.

Lo anterior teniendo en cuenta lo indicado en el Acto administrativo, donde se evidencia que ni en el escrito de la queja ni en el expediente, se observa dirección física para notificación por aviso y la dirección electrónica registrada no ha sido posible la visualización, se decide enviar la **NOTIFICACION** con el acto administrativo **PUBLICANDOLO** en la página electrónica de esta entidad por el termino legal de cinco (5) días hábiles.

Se anexa a la presente notificación, una copia integra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (4) folios, advirtiendo que la notificación en consecuencia se considera surtida al finalizar el día siguiente de la des fijación en página web según sea el caso, según sea el caso luego del cual inmediatamente empezara a correr el termino de diez (10) días hábiles para que interponga y sustente por escrito los recursos de REPOSICION ante este Despacho y de APELACION ante el Director Territorial de Cundinamarca.

Atentamente,

VIVIANA ROMAN AGUDELO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO –
Dirección Territorial de Cundinamarca-Grupo PIVC – RCC
MINISTERIO DE TRABAJO – DT CUNDINAMARCA
Dirección: Calle 2 No. 1-52 Facatativá
Cundinamarca

Anexo(s): Resolución No. 0077-2024

Elaboró: Viviana R.
Cargo: Auxiliar Administrativo
Oficina: PIVC- RCC / DT
Cundinamarca

Revisó:
Nombre y apellido
Cargo
Oficina

Aprobó:
Nombre y apellido
Cargo
Oficina



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**

**RESOLUCION No. 0077 de 2024
(24 de enero de 2024)**

“Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar seguida en contra de DEKNOVA SAS, NIT No. 901177799-4”

Radicación 08SE202273250000006381 del 5 de septiembre de 2022 Radicado Sistema 15066943
Querrellado: DEKNOVA S.A.S. NIT. No. 9011777994
Querellante: WENDY VANESSA FERIA CABARCAS

**LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO INTERNO DE
PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL- RESOLUCION DE CONFLICTOS Y
CONCILIACIONES DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO
DEL TRABAJO,**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, y Resolución 1043 del 29 de marzo de 2022

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir lo pertinente en el asunto, como resultado de las diligencias adelantadas en la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del radicado No. **08SE202273250000006381 de fecha 5 de septiembre de 2022 ID. 15066943**, presentada por la señora **WENDY VANESSA FERIA CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 1051884480, recibirá notificaciones correo electrónico sendayapablo@gmail.com, a la querellada **DEKNOVA S.A.S.**, representada legalmente por **ALEXANDER MARIN RUIZ** en la Calle 100 No. 8 A 49 Torre B Of. 1101 Bogotá, D.C.

RESEÑA FACTICA

Según la queja presentada por la señora: **WENDY VANESSA FERIA CABARCAS**, en la cual manifiesta que: “Que no le han hacen pago comple (sic) de salario, no le han pagado hora extras, ni festivos, que se encontraba en estado de embarazo de alto riesgo, refiere además, que no se encuentra afiliada ni cotizando a sistema general de seguridad social, de manera confusa manifiesta que el día 8 de junio de 2022 informó....pero no se realizó informe de accidente laboral a la ARL y agrega que tuvo un inconveniente.... (ilegible)

Refiere que dicho error fue cometido por el área de talento humano, igualmente no existe documento firmado por la querellante, y, pese a que ella firmó el descuento total de lo pagado es decir \$927.904, considera que este hecho la pondría en desventaja, por lo que solicita a la empresa haga caso omiso a esto; por último, que le entregue la liquidación para validar los pagos que le harán con relación a las

prestaciones sociales, certificado laboral, pago de seguridad social a la fecha, paz y salvo con la empresa carta de retiro de cesantías.

RESOLUCION No. 0077 del 24 de enero de 2024

2

"Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar seguida en contra de DEKNOVA SAS, NIT No. 901177799-4"

Mediante Auto de comisión o reparto de fecha 19 de diciembre de 2022 se asigna el conocimiento del radicado No. **08SE202273250000006381**, a la doctora **GRACIELA GARZON MORA**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Inspección, Prevención, Vigilancia y Control- RCC de la Dirección Territorial de Cundinamarca (Fl. 7)

Posteriormente por medio del Auto No. 00192 de fecha 8 de febrero de 2023, la doctora **NANCY JEANNETHE PULIDO RUEDA**, Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca Asigna y Comisiona a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **GRACIELA GARZON MORA**, para que dentro de sus facultades de prevención, que se relacionan a continuación Inspección, Vigilancia y Control realice el estudio de los radicados que se relacionan a continuación establezca el procedimiento que de acuerdo a su criterio jurídico y en este sentido instruya ..." (Fls. 38 y 39)

Por último, a folios 40 - 45, se puede evidenciar las comunicaciones enviadas por correo certificado el día 22 de febrero de 2023, se comunica de manera electrónica, el Auto No. 00192 de fecha 8 de febrero de 2023.

De igual manera se requiere con fecha 5 de mayo de 2023 a la quejosa con el fin aporte a este despacho documentación necesaria para el tramite de la querella, no se recibe respuesta.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

COMPETENCIA

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013 faculta a los inspectores de trabajo para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que mediante Resolución 4283 de 2003 del entonces Ministerio de la Protección Social hoy del Trabajo, se establecieron las jurisdicciones administrativas de las Direcciones Territoriales y sus Inspecciones de Trabajo, Resolución modificada por la Resolución 470 del 26 de febrero de 2013 del Ministerio del Trabajo a través de la cual se conforma la Dirección Territorial de Bogotá D.C. y reorganiza la Dirección Territorial de Cundinamarca, determinando sus jurisdicciones administrativas.

Así mismo, por Resolución 3891 del 22 de octubre de 2013, el Ministro del Trabajo modificó la Resolución 4283 de 2003 en cuanto a las jurisdicciones administrativas de las Direcciones Territoriales de Bogotá D.C. y Cundinamarca.

Que la resolución 3238 de 2021, emanada por el actual Ministerio de Trabajo, Doctor ANGEL CUSTODIO CABRERA, estableció nuevas funciones para las Direcciones Territoriales y sus Inspecciones de Trabajo.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 en su artículo 3° establece que las autoridades deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, así como en la misma normativa, entre los que se encuentran los de eficacia, economía y celeridad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

Este Despacho para efecto de adoptar la decisión que en derecho corresponda, inicialmente se permite indicar que este ente Ministerial en el marco de sus competencias, está facultado para ejercer la vigilancia en el cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia laboral, para lo cual le fueron asignadas potestades administrativas especiales y facultades como autoridad de policía

administrativa, que supone la imposición de multas o sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

Es de aclarar que en lo que no se nos está facultado, según el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T "**(...) para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esta atribuida a los jueces, aunque si para actuar en esos casos como conciliadores**", esta precisión normativa se hace en atención a lo solicitado por la señora **WENDY VANESSA FERIA CABARCAS** al manifestar: "Que no le han hecho pago completo de salario, no le han pagado horas extras, ni festivos, que se encontraba en estado de embarazo de alto riesgo, refiere además, que no se encuentra afiliada ni cotizando a sistema general de seguridad social, de manera confusa manifiesta que el día 8 de junio de 2022 informé....pero no se realizó informe de accidente laboral a la ARL y agrega que tuvo un inconveniente.... (ilegible)

Es así, que el artículo 7 de la ley 1610 de 2013, por medio del cual se modificó el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, estableció:

(...) "2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA".

Corolario de lo anteriormente expuesto, se hace necesario tener en cuenta lo preceptuado en:

"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un(1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición. Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la querellante no aportó toda la documentación necesaria que permitiera establecer con certeza de la responsabilidad del aquí querellado **DEKNOVA S.A.S.**, constituyéndose así en una petición incompleta, máxime cuando la señora **WENDY VANESSA FERIA CABARCAS**, no compareció ni allegó las pruebas solicitadas en el auto de apertura de averiguación preliminar, por lo que se puede colegir el desinterés por parte de la aquí querellante, teniendo en cuenta que la peticionaria en calidad de interesada estaba en la obligación de realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo en este caso el de aportar las pruebas necesarias que demuestren a plenitud la responsabilidad de la empresa mencionada en precedencia, respecto de sus obligaciones como empleador en el pago de los derechos laborales individuales de la señora **WENDY VANESSA FERIA CABARCA**.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que no hay motivo para continuar con la presente actuación de averiguación preliminar con el trámite procesal, motivo por el cual se ordenara el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación preliminar iniciada mediante AUTO No.00192 el 8 de febrero de 2023 del radicado No. **08EE202273250000006381** del 5 de septiembre de 2023, id. **15066943** iniciada contra la empresa **DEKNOVA SAS** identificada con el NIT No. **9011777994** con

RESOLUCION No. 0077 del 24 de enero de 2024

4

"Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar seguida en contra de DEKNOVA SAS, NIT No. 901177799-4"

dirección de notificación en Bogotá, D.C. en la Calle 100 No. 8 A 49 Torre B oficina 1101, correo electrónico amarin@deknova.com, por queja presentada por la señora **WENDY VANESSA FERIA CABARCAS URBINA**, identificada con la C.C. No.1051884480, con dirección física para notificaciones y correo electrónico sendaya_pablo@gmail.com por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados: **DEKNOVA SAS** a la Calle 100 No. 8 A 49 Torre B Of. 1101 en Bogotá, D.C. y a **WENDY VANESSA FERIA CABARCAS** el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y por medio electrónico a los correos de la empresa amarin@deknova.com y sendaya_pablo@gmail.com respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes interesadas que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante este Despacho y en subsidio el de APELACIÓN ante el Director Territorial de Cundinamarca, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 65 y SS de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GRACIELA GARZON MORA
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control,
Resolución de Conflictos – Conciliación
Dirección Territorial de Cundinamarca

Proyectó/transcribió: Graciela G. – Inspectora de Trabajo
Revisó/aprobó: Nancy P. Coordinador(E) PIVC - RCC